



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO N° 2018- 00026**
DEMANDANTE: JEPHER ORLANDO GAMBOA CAMPOS
**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

En escrito remitido vía correo electrónico el 31 de julio de 2018 la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que mediante Auto N° CNSC 20182120007964 de 16 de julio de 2018, se dejó sin efectos el Auto N° 201821200002094 de 15 de febrero de 2018 a través del cual se dio cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede judicial el 9 de febrero de 2018, toda vez que la misma fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión de 4 de abril de 2018.

Conforme lo anterior, adjúntese el escrito allegado por la Comisión Nacional del Servicio Civil al expediente una vez sea regresado de la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

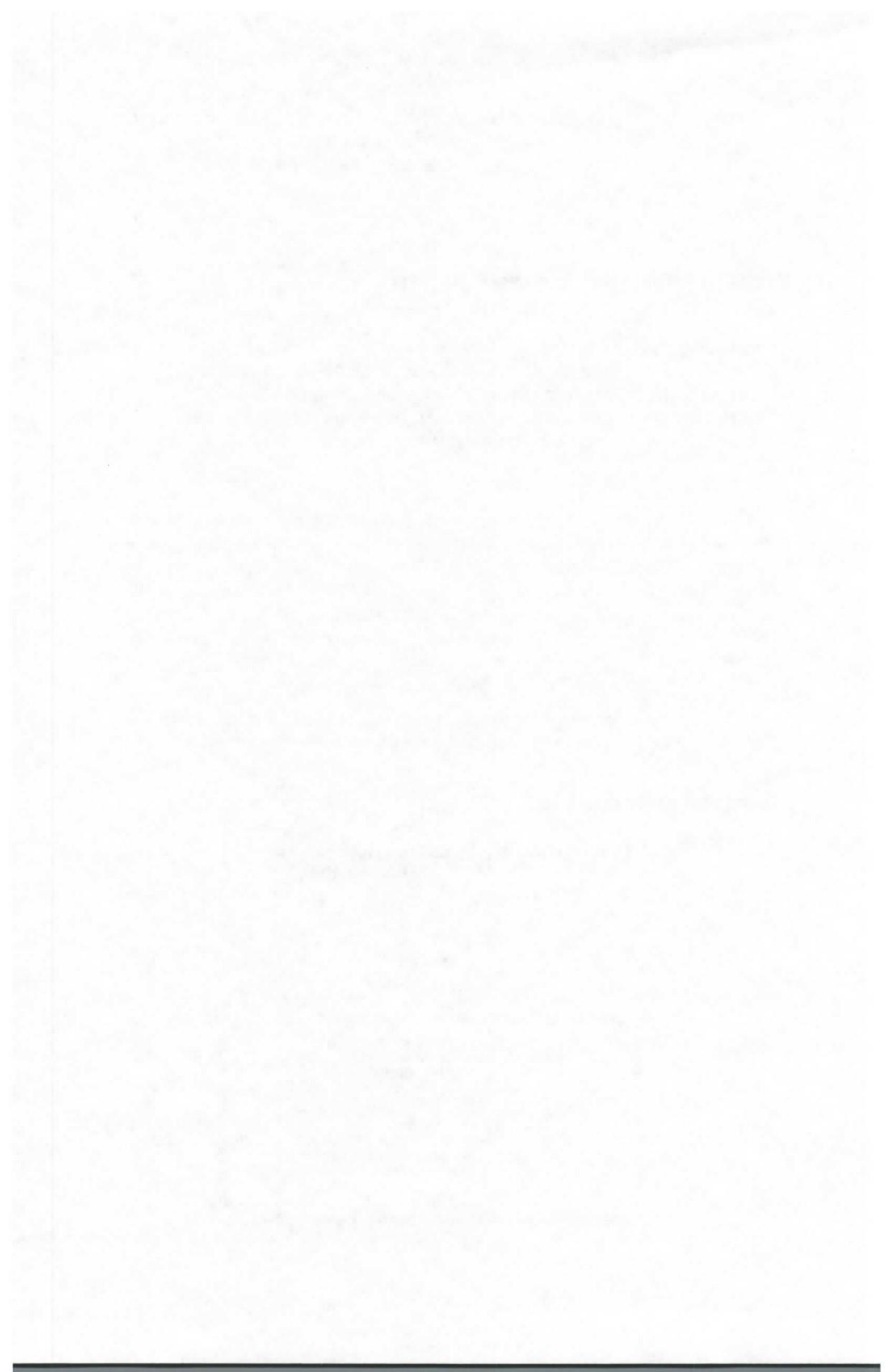

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

02 AGO 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2018-00040-00
DEMANDANTE JAIME ENRIQUE GARNICA CRUZ
DEMANDADO LA NACIÓN- MIN DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que a la fecha la entidad accionada no ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 6 de abril de 2018, razón por la cual se dispone requerir a dicha entidad a efectos que se informe al Despacho sobre el cumplimiento de la decisión de tutela en cita esto es la realización de los exámenes médicos y la realización de la Junta Médico Laboral señor Jaime Enrique Garnica Cruz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8:00 am

03 AGO 2018
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N° 2018-00046
DEMANDANTE: YOLANDA CASTAÑEDA MONTOYA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 26 de julio de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del 20 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición de la señora YOLANDA CASTAÑEDA MONTOYA, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora YOLANDA CASTAÑEDA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.096.168 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 27 de noviembre de 2017.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 9 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 15 de marzo de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior y luego de varios requerimientos realizados por el Despacho a través de los cuales se solicito a la UARIV se informará concretamente sobre el trámite relacionado con la indemnización administrativa, se recibió por parte de la UARV el 18 de mayo de 2018 (Fl.20), escrito a través del cual se informa que a la accionante se le brindo la información relacionada con su reparación

administrativa el 18 de mayo de 2018 bajo la comunicación radicada N° 20187208355231, razón por la cual solicitó se decretará el cumplimiento del fallo de tutela; en consideración a lo anterior en auto de 28 de mayo de 2018, se dispuso dar por cumplido el fallo de tutela de 20 de febrero de 2018.

No obstante la anterior decisión, la tutelante de nuevo en escrito radicado el 26 de julio de 2018, manifiesta que no se ha resuelto la solicitud de indemnización administrativa elevada por la tutelante, razón por la cual solicita continuar con el trámite del incidente de desacato.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por la señora Yolanda Castañeda Montoya, no son recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que le diera información sobre su indemnización administrativa, requerimiento respecto del cual la entidad informó que ya se había surtido el trámite de documentación de la solicitud y en el año 2018, se le informaría cuando se realizaría su pago atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y disponibilidad presupuestal.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la UARIV ya dio respuesta a la petición de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa, lo cual fue exclusivamente el objeto del amparo constitucional, se negará la solicitud de dar continuidad al presente incidente de desacato, en los términos solicitados por la tutelante.

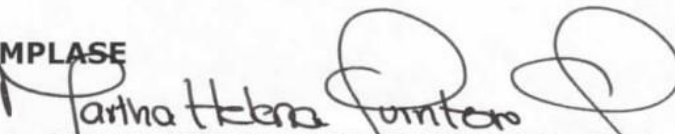
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **YOLANDA CASTAÑEDA MONTOYA**, en escrito radicado el 26 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO		
CIRCUITO DE BOGOTA		
SECCION SEGUNDA		
Por anotación en	ESTADO	notifico a las partes la
providencia	anterior	hoy
a las 8 A.M.	02 AGO 2018	
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ		
Secretaria		



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00056**
DEMANDANTE: JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 25 de julio de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición de la señora JULY ANGÉLICA ZARAZA, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.492 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 22 de enero de 2018.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 25 de julio de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 11 de abril de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior y luego de varios requerimientos realizados por el Despacho a través de los cuales se solicitó a la UARIV se informará concretamente sobre el trámite relacionado con la indemnización administrativa, se recibió por parte de la UARV el 22 de junio de 2018 (Fl. 44), escrito a través del cual se informa que a la accionante se le brindó la información relacionada con su reparación administrativa

el 31 de enero de 2018 bajo la comunicación radicada N° 20187202334171 de 31 de enero de 2018, así mismo se incluyó al grupo familiar como víctimas de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado y Amenazas (49), razón por la cual solicitó se decretará el cumplimiento del fallo de tutela; en consideración a lo anterior en auto de 28 de junio de 2018, se dispuso dar por cumplido el fallo de tutela de 27 de febrero de 2018.

No obstante la anterior decisión, la tutelante de nuevo en escrito radicado el 25 de julio de 2018, manifiesta que no se ha resuelto la solicitud de indemnización administrativa elevada por la tutelante, razón por la cual solicita continuar con el trámite del incidente de desacato.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por la señora July Angélica Zaraza Sánchez, no son recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que le diera información sobre su indemnización administrativa, requerimiento respecto del cual la entidad informó que ya se había surtido el trámite de documentación de la solicitud y en el año 2018, se le informaría cuando se realizaría su pago atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y disponibilidad presupuestal.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la UARIV ya dio respuesta a la petición de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa, lo cual fue exclusivamente el objeto del amparo constitucional, se negará la solicitud de dar continuidad al presente incidente de desacato, en los términos solicitados por la tutelante.

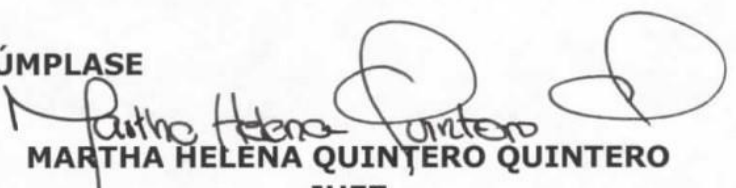
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **JULY ANGÉLICA ZARAZA SÁNCHEZ**, en escrito radicado el 25 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M. 03 AGO 2018 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA

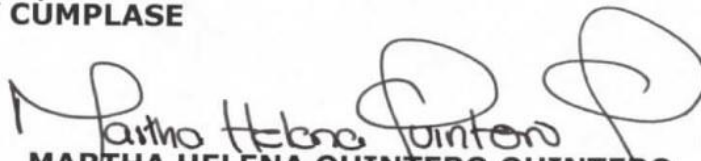
Nº 11001-33-35-015-2018-00097-00

DEMANDANTE JORGE ENRIQUE VARGAS PÁEZ

**DEMANDADO MINISTERIO DE TRANSPORTE – SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ**

Vista la constancia secretarial que antecede se advierte que a la fecha el Instituto de Transito del Atlántico, no ha emitido pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado por el Despacho en auto de 29 de junio de 2018, mediante el cual se dio apertura de incidente de desacato, en consecuencia se dispone requerir a dicha entidad INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, a efecto que se informe al Despacho sobre el cumplimiento de la decisión de tutela de 20 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 AGO 2018 a las 8:00 am

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

02 AGO 2018

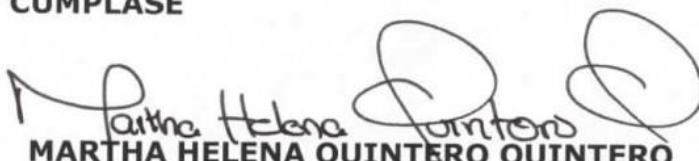
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2018-00109-00
DEMANDANTE GUILLERMO ALFONSO MURILLO
DEMANDADO LA POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

En escrito radicado vía correo electrónico el día 31 de julio de 2018, la Dirección de Sanidad del Meta informa al Despacho que se dió cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 4 de abril de 2018, y que se realizó Junta Médica al tutelante el 13 de julio de 2018, en consecuencia requiérase a dicha dependencia a efectos que remita copia de la aludida Junta Médica a efectos de verificar el debido cumplimiento de la orden constitucional.

Así mismo requiérase a la parte actora a efectos que se manifieste con respecto al contenido del memorial remitido por la Dirección de Sanidad Meta el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

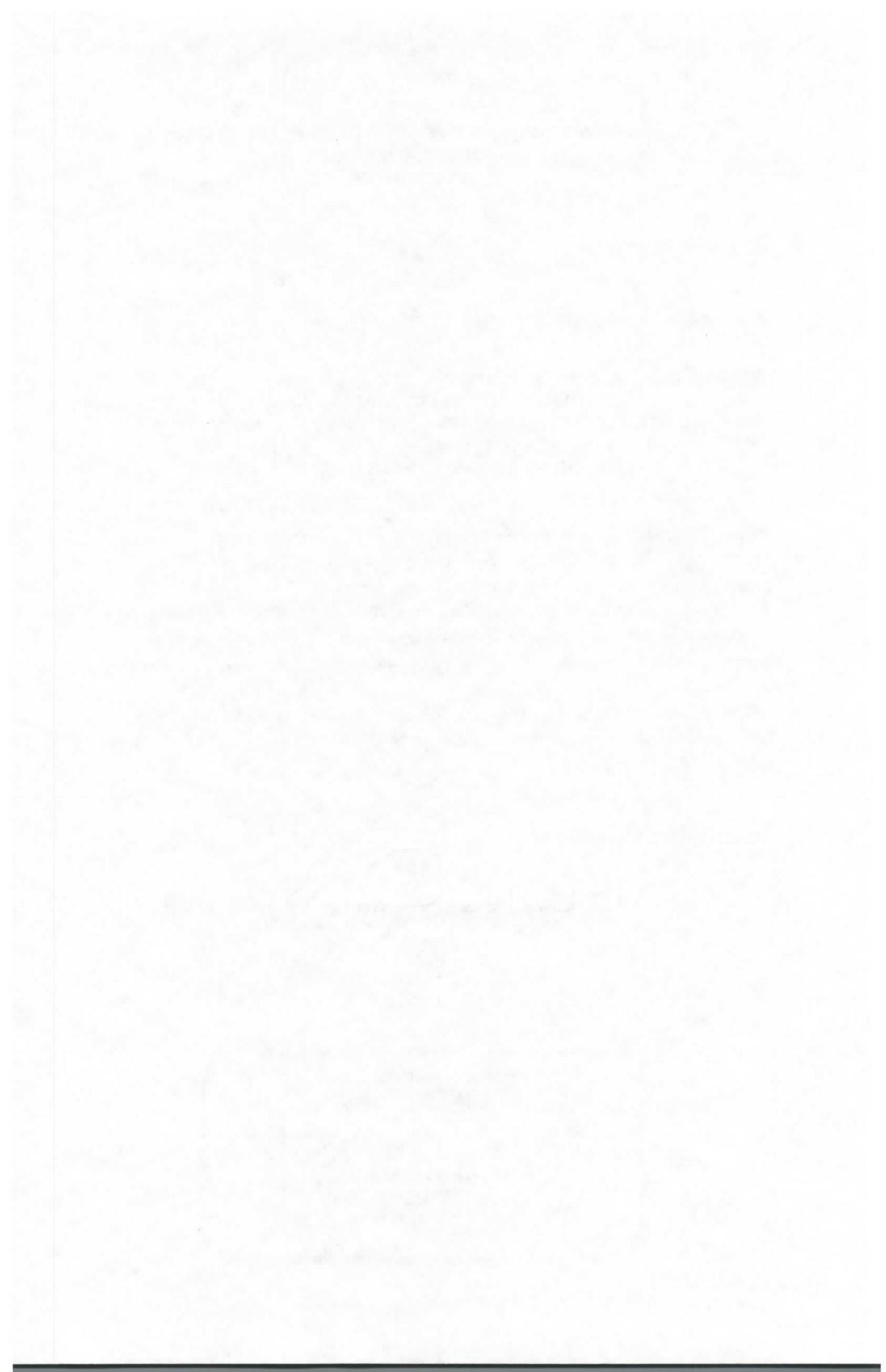

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jwr/b

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 AGO 2018 a las 8:00 am

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

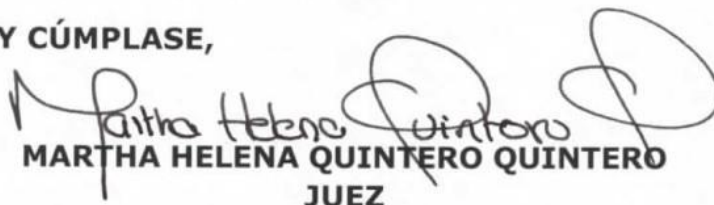
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO N° 2018- 00197
DEMANDANTE: AUGUSTO EMILIO PELÁEZ BENÍTEZ
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

En escrito remitido el 30 de julio de 2018, el Sub Director de Defensa Judicial y Contribuciones Parafiscales de la UGPP, comunican al Despacho sobre el trámite que agotado a efecto de dar cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial el 29 de mayo de 2018, informando que a través de Resolución N° RDP 028580 de 16 de julio de 2018, se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez al señor Augusto Emilio Peláez Benítez.

En consideración a lo anterior póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifieste el tutelante del contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

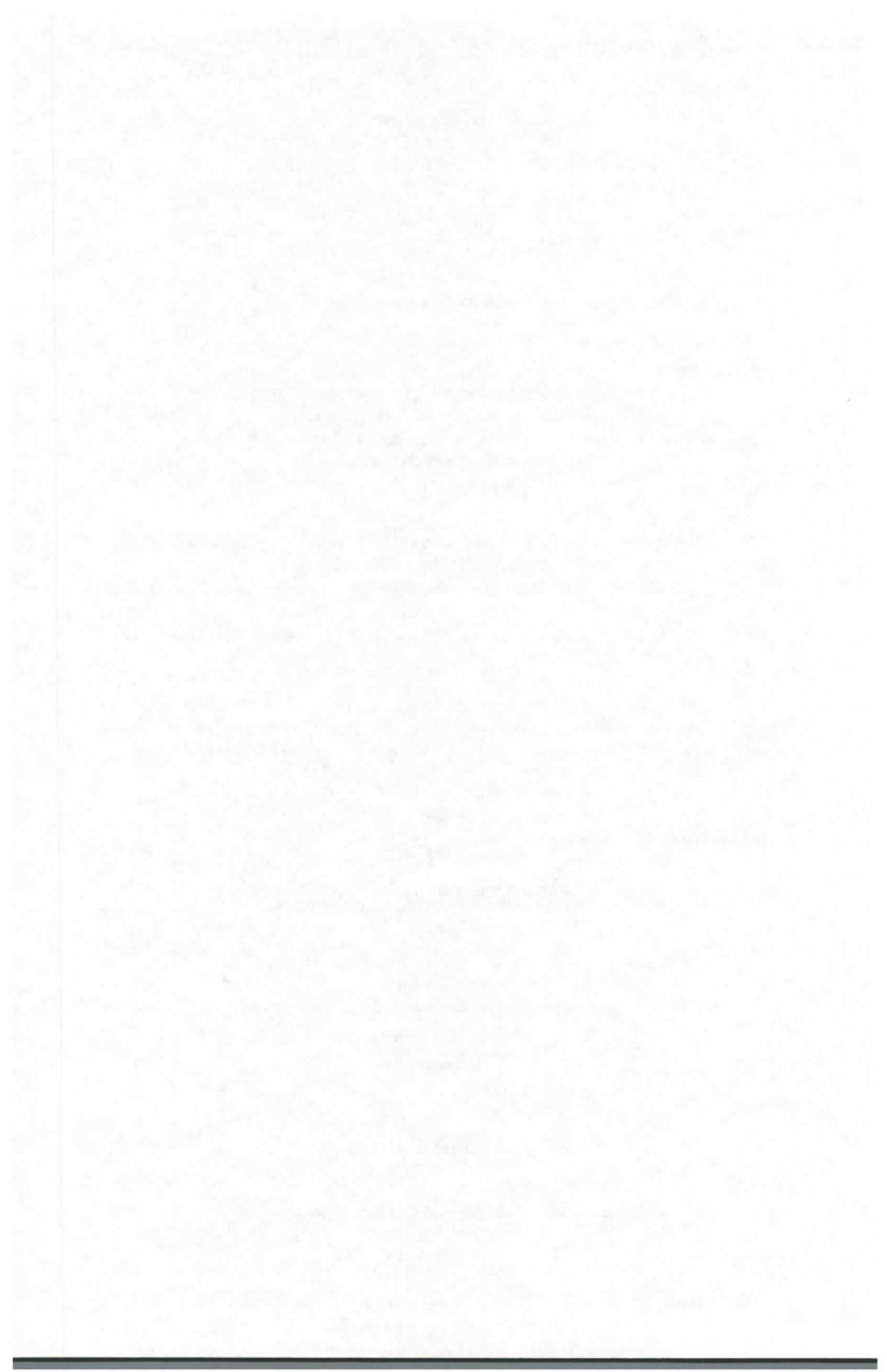
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 AGO 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2018-00255-00
DEMANDANTE WILMAR HERNÁN RUIZ ROJAS
**DEMANDADO LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
 ARMADA NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor WILMAR HERNÁN RUIZ ROJAS solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional.

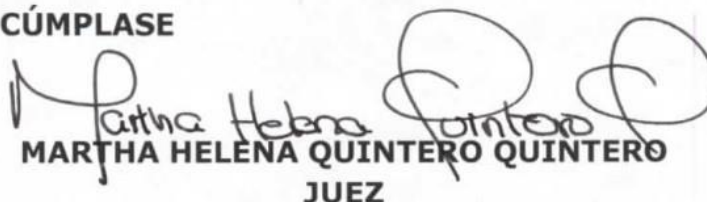
Mediante providencia proferida el 11 de julio de 2018, este Despacho ordenó a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL, que comunicará en debida forma el contenido de la respuesta emitida el 19 de junio de 2018.

En cumplimiento de lo anterior, la División de Nóminas de la Armada Nacional en comunicación de 30 de julio de 2018, informó al Despacho que adjuntaba las constancias de notificación del oficio de 19 de junio de 2018 al demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Al respecto advierte esta sede judicial, que la solicitud elevada por la Armada Nacional se torna improcedente toda vez que los documentos allegados al Despacho, no acreditan la debida notificación del oficio enviado al señor Wilmar Hernán Luis Rojas, toda vez que se trata de una certificación de envío de correspondiente que fue la misma aportada con la contestación de la tutela, que no fue aceptada por el Despacho como notificación, razón por la cual resulta evidente que los argumentos en que se sustenta la solicitud carecen de sustento, razón por la cual se advierte que la entidad NO ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En consideración a lo anterior, continúese con el trámite respectivo dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy a las 8:00 am

02 AGO 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

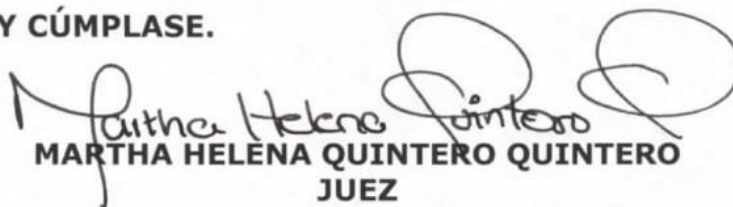
REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 2018- 00251
DEMANDANTE	OLGA GUARNIZO SANTOFIMIO
DEMANDADO	LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 9 de julio de 2018, en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la copia de la tutela y anexos, se refiriera sobre los hechos de la misma (Fl.10).
2. Mediante providencia del 09 de julio de 2018, este Despacho profirió sentencia declarando la Carencia de Objeto por Hecho superado, frente a la petición elevada por la señora **OLGA GUARNIZO SANTOFIMIO** (Fl. 23). Dicha decisión fue notificada el mediante correo electrónico el 10 de Julio de 2018 a la entidad accionada.
3. A través de escrito radicado el 31 de julio de 2018 ante la Oficina de Apoyo a las Juzgados Administrativos, la señora Olga Guarnizo Santofimio presentó escrito de impugnación contra la decisión del Despacho.
4. El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", dispone que la impugnación del fallo deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mismo.

En consideración a lo anterior, se advierte que al 31 de julio de 2018, fecha en que se radico la impugnación, transcurrieron ampliamente más de 3 días desde la fecha en que se notifico la sentencia, razón por la cual el aludido recurso se torna EXTEMPORÁNEO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy a las 8 A.M.

10 AGO 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00302**
DEMANDANTE: ANA LIGIA ACOSTA
**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF Y OTROS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ANA LIGIA ACOSTA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA NACIÓN- MIN DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y EL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR**, para que se proteja el derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital, entre otros,

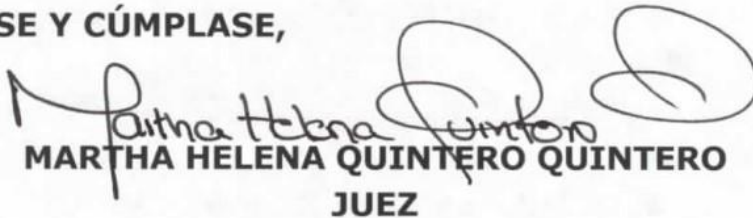
Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal Del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MINISTERIO DE TRABAJO, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CONSORCIO COLOMBIA MAYOR** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la accionante

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

03 AGO 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00303**
DEMANDANTE: BLANCA TRIANA BOLAÑOS
**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF Y OTROS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **BLANCA TRIANA BOLAÑOS** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA NACIÓN- MIN DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y EL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR**, para que se proteja el derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital, entre otros,

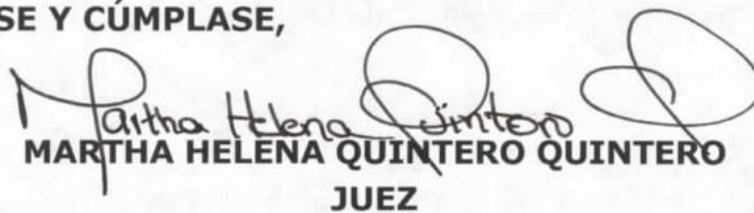
Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal Del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MINISTERIO DE TRABAJO, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CONSORCIO COLOMBIA MAYOR** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la accionante

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

03 AGO 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00304**
DEMANDANTE: MARÍA BERNARDA SANTANA
**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF Y OTROS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **MARÍA BERNARDA SANTANA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA NACIÓN- MIN DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y EL CONSORCIO COLOMBIA MAYOR**, para que se proteja el derecho fundamental a la seguridad social, mínimo vital, entre otros,

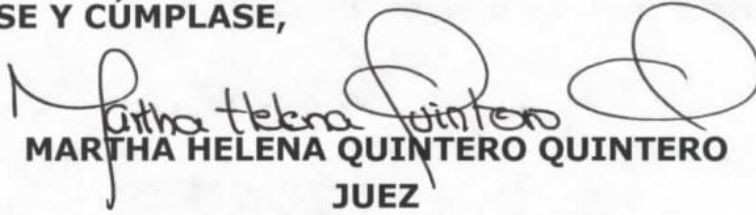
Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal Del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MINISTERIO DE TRABAJO, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CONSORCIO COLOMBIA MAYOR** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la accionante

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

03 AGO 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00306-00**
DEMANDANTE: HÉCTOR FELIPE ESTEBAN MOJICA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FACATATIVA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **HÉCTOR FELIPE ESTEBAN MOJICA**, por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA**, para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA**, y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. Junto con la contestación de la tutela las entidades accionadas deben aportar:

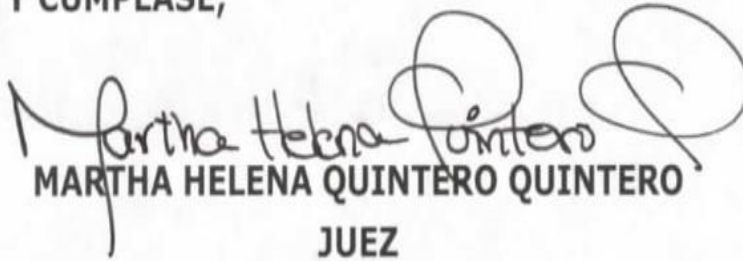
Secretaria de Tránsito y Transporte de Facativá: remitir el historial de matrícula del vehículo de placas SXU899.

Nación - Ministerio de Transporte: precisar irregularidades presentadas con la matrícula del vehículo de placas SXU899.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional a la Dra. Aura Liliana Reyes Quintero, identificada con C.C N° 51.982.701 de Bogotá y TP N° 134.400 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por el señor Héctor Felipe Esteban Mojica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **03 de agosto de 2018 a las 8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria